

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-005

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA EL DESGLOSE POR MUNICIPIO EN LA RECOPIACIÓN, TABULACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS CONFORME A LA LEY NÚM. 209-2003, SEGÚN ENMENDADA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LA LEY DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Los retos principales que enfrentamos como país en la Educación, la Familia, la Salud, la Seguridad y muchos otros, incluyendo la Desigualdad Económica y la Violencia de Género, están entrelazados y correlacionados a través del espacio físico.

POR CUANTO: La toma de decisiones es un proceso cada vez más difícil ante el reconocimiento del grado de complejidad que ha alcanzado el volumen de información que puede estar disponible para fundamentar las acciones y el impacto que cada decisión ocasiona en otros sectores.

POR CUANTO: Al momento, cada entidad gubernamental mantiene su propio esquema regional para segregar el espacio físico de Puerto Rico y producir estadísticas desglosadas según sus regiones delimitadas. Esta práctica en el ordenamiento gubernamental resulta en una recopilación fragmentada de información relacionada sobre el mismo tema o asuntos relacionados. De igual modo, no se visibiliza la interrelación entre los distintos retos.

POR CUANTO: Resulta esencial asegurar que nuestro País cuente con los instrumentos de medición que permitan analizar las distintas problemáticas con información suficiente que permita tomar decisiones informadas de política pública utilizando evidencia científica disponible. En específico, es imperativo recoger datos sobre factores de riesgo, casos atendidos y resultados de los esfuerzos de las agencias que trabajan con un tema determinado. La información estadística permite profundizar aspectos importantes de los fenómenos económicos y sociales, y de este modo las entidades

gubernamentales pueden cuantificar y ubicar necesidades, y establecer eficientemente los programas de acción correspondientes.

POR CUANTO: Cada entidad gubernamental ha organizado su estructura administrativa siguiendo el esquema regional que ha entendido pertinente.

POR CUANTO: Los sistemas de información permiten hoy día trabajar a distancia con distintos grupos de trabajo en oficinas regionales de otras agencias sin interrupción en el flujo de información, por lo cual las bases de datos centrales en muchos casos cuentan con información sobre cada caso atendido por la entidad gubernamental.

POR CUANTO: Para virtualmente todo el servicio público, se requiere que el solicitante provea su dirección, con su municipio de residencia.

POR CUANTO: Para algunos servicios públicos, pueden haber múltiples direcciones con distintos municipios asociados a un mismo caso.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha establecido 78 municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2014-62 se creó el Comité Multisectorial para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, al cual se delegaron seis encomiendas relacionadas a la prevención y atención de la violencia de género. En su cuarta encomienda se dispone integrar y sistematizar las estadísticas que recopilan las agencias que atienden casos de violencia de género.

POR CUANTO: El Comité Multisectorial creado bajo la Orden Ejecutiva Núm. 2014-62 recomendó que se implantara un sistema uniforme de recopilación de datos para cuantificar los casos de violencia de género, ubicar las necesidades de las víctimas, establecer los programas de acción necesarios y comprender la magnitud de este fenómeno social.

POR CUANTO: Con el fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) fue creado con la misión primordial de

coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de las entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

POR CUANTO: Mediante la referida Ley, se asignó al Instituto el deber de establecer las normas y la nomenclatura para los productos estadísticos y la tipificación de los procesos y métodos que han de regir las actividades estadísticas.

POR CUANTO: Por Ley, el Instituto además tiene el deber de ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados. A estos fines, el Instituto presentará normas, métodos y procedimientos para mejorar el Servicio de Producción Estadística; llevará a cabo la normalización de las encuestas, censos, planillas, formas, formularios, cuestionarios, entrevistas y cualquier otro medio utilizado por los organismos gubernamentales para recopilar información, de modo que se reduzca la carga impuesta a los informantes de las entidades privadas, eliminando la duplicidad en los requerimientos de información y aumentando la eficiencia de los procesos.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece como política pública el desglose por municipio en la recopilación, tabulación y divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales, conforme a la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SEGUNDO: Todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y otras entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, tienen la facultad y el deber de:

- (1) Recopilar información sobre el municipio de residencia de las personas que soliciten un servicio o que estén asociadas a un caso que atiende la entidad, o sobre el municipio asociado directamente al caso.
- (2) Exigir que se utilice estrictamente el nombre de uno de los 78 municipios reconocidos por la Asamblea Legislativa en cualquier solicitud de servicios o que esté asociado a un caso que atiende la entidad.
- (3) Preparar estadísticas desglosadas geográficamente para los 78 municipios.
- (4) Divulgar estadísticas desglosadas geográficamente para los 78 municipios.

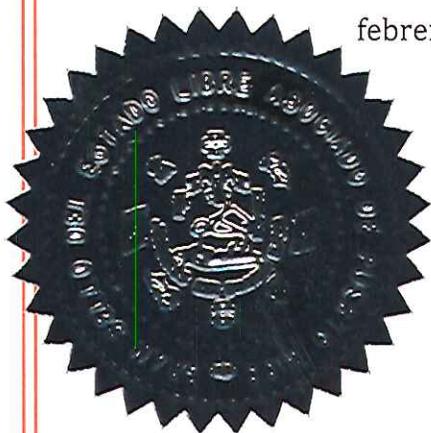
TERCERO: Se delega en el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, la responsabilidad de coordinar, revisar, orientar y asistir a las entidades gubernamentales en el cumplimiento con esta política pública de recopilación, tabulación y divulgación desglosada por municipio, a las agencias que así lo necesiten.

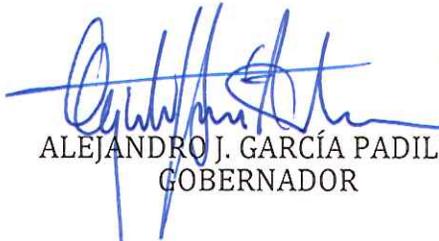
CUARTO: Aquellas entidades públicas que no cuenten con los recursos para poder cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, tendrán noventa (90) días para presentar ante el Instituto de Estadísticas una solicitud de dispensa, detallando un plan de trabajo para la implantación de la Orden Ejecutiva y una descripción de las razones, las circunstancias y la justificación para solicitar una dispensa de ejecutar el plan de trabajo para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

QUINTO: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre, incluyendo pero sin limitarse a, las corporaciones públicas y cualquier otra agencia bajo el control de dicha Rama.

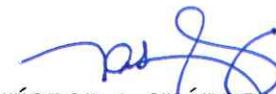
SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de febrero de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 9 de febrero de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO